

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN EL LIC. TOMAS ALONSO AGUILERA ARMENDARÍZ, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS EL C. DANIEL ALVARADO LOZANO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO"; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 04 de Septiembre de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

3. Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento Interior, Fracción II, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente



instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por la C. Presidenta Municipal Lic. María Eugenia Campos Galván, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua.**

5. Que de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero Sección Tercera Artículo 18 Fracciones 11 y XV del Reglamento que lo rige, el Director del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud del Municipio de Chihuahua, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.

6. Que designa como correo laura_alvaradovillalba@live.com.mx, para que a través de este se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

II. Declara "EL ARRENDATARIO":

1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con plena capacidad jurídica, de goce y ejercicio para obligarse a los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **1406247022** (Que en copia simple se anexa al presente).

2.- Que señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3.- Que encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyente [REDACTED] estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le ha correspondido a la fecha.



1000

1000

1000

4.- Que en caso de cambiar de domicilio tiene la obligación de notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, y en su caso de no hacerlo subsistirá el que aquí se señala para cualquier notificación posterior.

5.- Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente contrato de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para fines propios de presente contrato.

6. Que designa como correo danielalvarado2@outlook.com, para que a través de este se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente instrumento de buena fe, sin que medie solo, violencia, erros, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"EL INSTITUTO"** conviene en proporcionar el uso, goce y disfrute del "gimnasio" en la planta baja del Centro Deportivo Tricentenario, ubicado en Calle Homero número 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad de Chihuahua, Chih. A fin de que **"EL ARRENDATARIO"** realice el evento del "Torneo del niño" en la categoría de Tae Kwon Do, destinada para los alumnos de la Asociación Pumas Tae Kwon Do de Chihuahua, A.C., consistente en una secuencia combates entre varios participantes; con una capacidad máxima de 300 personas invitadas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". Es obligación de **"EL**



INSTITUTO" comprometerse a dar en arrendamiento el área propiedad municipal en la cláusula que antecede, a **"EL ARRENDATARIO"**, para cuyo uso y administración le corresponda.

TERCERA.- PRECIO Y TÉRMINOS DE PAGO. **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a pagar a **"EL INSTITUTO"** la cantidad de **\$1,000.00 (Son mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de renta.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a realizar los pagos mencionados en esta cláusula a más tardar 3 días previos al evento, objeto de este instrumento, mediante depósito bancario al número de cuenta **22000556239** del Banco Santander, así mismo, deberá presentar ante **"EL INSITUTO"** los comprobantes de pago originales y copia de los mismos.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será única y exclusiva por el día 29 de Abril de 2018, con un horario de las 9:00 horas a 16:00 horas.

QUINTA.- SUBARRENDAMIENTO. **"EL INSTITUTO"** no faculta a **"LA ARRENDATARIA"** para que celebre contratos de subarrendamiento por ningún motivo.

QUINTA.- MANTENIMIENTO. **"EL ARRENDATARIO"** colocará la infraestructura necesaria a partir del día 28 de Abril de 2018 a las 17:00 horas (para instalación) y dispondrán hasta las 17:00 horas del día 29 de Abril de 2018 (para desmonte) y por ningún motivo **"EL INSTITUTO"** se hace responsable por los daños y/o extravío que el equipo colocado en el área arrendada llegara a sufrir durante su estancia en las instalaciones de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte), y **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a mantener limpio y en buen estado el espacio materia del presente contrato a partir de la firma del presente instrumento, obligándose a entregarlo de igual forma al término del mismo y sin más deterioro que el ocasionado por el uso normal para el que se destina, así mismo, deberá dar aviso a **"EL INSTITUTO"** por algún daño que sufra dicho espacio y se le realice la reparación correspondiente, sin que **"EL ARRENDATARIO"** adquiera responsabilidades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.



SEXTA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que a la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato dará lugar a su rescisión; así mismo la rescisión podrá ser invocada administrativamente conforme a la normatividad aplicable.

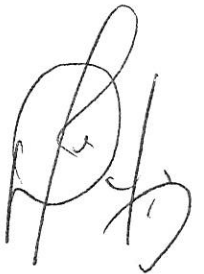
SEPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá modificarse por escrito de común acuerdo entre “LAS PARTES”

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener en carácter de confidencialidad cualquier información que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter para ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de “LAS PARTES” que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, que bajo una causa justificable y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información para el ejercicio de sus funciones. En dichos supuestos, “LAS PARTES” deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad a los sujetos a los que se releve la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por cualquiera de “LAS PARTES” con anterioridad a la suscripción del presente instrumento;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive de incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de lo estipulado en esta cláusula;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por autoridad competente e ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella que “EL INSTITUTO” deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados principalmente por La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.



NOVENA.- CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente convenio a favor de cualquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito o bien realizarse vía telefónica, electrónica o cualquier medio que sirva para realizar una comunicación efectiva y lo anterior con un tiempo razonable de anticipación de acuerdo al tema a tratar.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y/o comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzara a correr al día siguiente en que se confirme su recepción.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con todas las obligaciones que les sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que **"EL ARRENDATARIO"**, como empresaria, responsable y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, es por lo que este último responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**.



Bajo protesta de decir verdad y en términos de la ley Federal del Trabajo, particularmente en los artículos 13 y 15-A, **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las



obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente Contrato, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados, contando con la Certificación Laboral que ampara lo anterior.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, ambas Partes reconocen y convienen que **"EL INSTITUTO"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL ARRENDATARIO"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

En razón de lo anterior, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y sus párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de **"EL ARRENDATARIO"** con sus empleados y/o subcontratados.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente instrumento y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

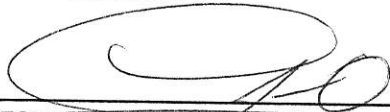
DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un Convenio de derecho público, por lo que las controversias que se susciten



con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 27 DE ABRIL DEL 2018.

"EL INSTITUTO"



LIC. TOMAS ALONSO AGUILERA ARMENDARÍZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE DIRECCIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE.

"EL ARRENDATARIO"



C. DANIEL ALVARADO LOZANO

TESTIGOS
